



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA CONCENTRADA DE PRACTICA DE PRUEBAS
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTICULO 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 1900131050022021003100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRACIELA LEMUS OSSA – C.C. No. 25.559.336
APODERADO(A): Dr. AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ - C.C. No. 12.132.604, T.P 126.730 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No. 52.431.353, T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248, T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: 14 de octubre de 2021, inicia 9: 49 a.m., finaliza 3:11 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cuarenta y nueve de la mañana (9:49 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 80 CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

1. **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** asunto con radicado número **19-001-31-05-002- 2020-00069-00**, **apoderado judicial Dr. JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA**, identificado con CC. No. 76.312.586 y T.P. No.269.625 del C.S.J.
2. **JULIO CESAR DIAGO FRANCO**, asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2020-00219-00**, **apoderada judicial Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.273.067 de Popayán, T.P No. 113.334 del C.S.J.
3. **GRACIELA LEMUS OSSA**, asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00031-00**, **apoderada judicial Dr. AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ**, CC No. 12.132.604, T.P 126.730 CSJ

Se da inicio a la diligencia observando que comparecen los apoderados de las partes:



La audiencia de que trata el art. 80 CPTS fijada para cada uno de estos procesos ordinarios laborales se llevara a cabo en forma concentrada en esta audiencia, dada la similitud de su objeto, razón por la que se pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo.

Apoderados judiciales manifiestan su acuerdo, por lo que el despacho da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 CGP

Se previene que todas y cada una de las providencias que se emitan en desarrollo de esta diligencia quedará notificadas en estrados, por tanto, para la interposición de recursos si a ello hubiere lugar, deberán seguirse los lineamientos de los artículos 64 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE GRACIELA LEMUS OSSA:

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora GRACIELA LEMUS OSSA demandante y al representante legal de PORVENIR S.A

los apoderados de PORVENIR Y COLPENSIONES desisten de los interrogatorios de parte decretados como prueba en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

El despacho RESUELVE

PRIMERO ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por los apoderados de PORVENIR Y COLPENSIONES

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Se concede a los apoderados de las partes un término de 10 minutos a cada uno para que procedan a organizar sus argumentos.

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. NEGAR LAS PRETENSIONES en cada uno de los procesos ordinarias laborales propuestas por los señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL y JULIO CESAR DIAGO FRANCO**, conforme a las razones de orden probatorio y jurídico expuestas en esta audiencia de juzgamiento.



Segundo. CONDENAR en costas a la parte demandante señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL y JULIO CESAR DIAGO FRANCO**. **FIJAR** las Agencias en Derechos en favor de PORVENIR Y COLPENSIONES en una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. En caso de que esta decisión no fuera apelada **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Cuarto. Declarar la inexistencia de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 12 de mayo de 1995 se atribuye a la señora **GRACIELA LEMUS OSSA**, identificada con la C.C. 25.559.336 a través de la AFP PORVENIR S.A, por los motivos de orden legal y probatorio expuestos en esta sentencia.

Quinto. Consecuencia de lo anterior, la señora **GRACIELA LEMUS OSSA**, conservó el derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo de la inexistencia del acto de traslado, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, rendimientos financieros con todos sus frutos e intereses que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Sexto. Negar la excepción de prescripción propuesta.

Séptimo. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A en favor de **GRACIELA LEMUS OSSA**. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Sin costas en relación con COLPENSIONES

Octavo. Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de apoderado y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

De conformidad a lo manifestado por la apoderada judicial de PORVENIR, el Juzgado procede a dictar el siguiente **AUTO**: Exteriorizada su inconformidad por parte de la apoderada judicial de PORVENIR con la decisión tomada en la providencia que se acaba de emitir, y habiendo sustentado en debida forma el recurso de apelación por ella formulado, el Juzgado procederá a conceder el mismo ante la Sala Laboral del H. Tribunal



Superior del Distrito Judicial de Popayán, para lo cual habrá de remitirse el expediente original a dicha superioridad con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE: 1º. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por PORVENIR en contra de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por GRACIELA LEMUS OSSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **2º. REMITIR** el expediente original a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con el fin de que se surta el recurso impetrado, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta Audiencia finaliza siendo las tres y once de la tarde (3:11 p.m.) de hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRÍA GALLEGO
Secretario Ad hoc